



No. de la Orden	236	Fecha:	14/07/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	RAMON ALBERTO MORENO MAHECHA	NIT o C.C	1.019.006.471
Dirección	CRA 95J BIS No. 912 – 81 CASA CAROLINAS	Teléfono	3208006702

El CONTRATISTA se compromete a digitar, diagramar y editar material de evaluación asignado en los programas Adobe InDesing CS5, Illustrator CS4, Excel, Word, correspondiente a los diferentes programas de evaluación en los que trabaja el ICFES, además de apoyar actividades de construcción, divulgación y aplicación de la Dirección de Evaluación.

### **OBLIGACIONES DEL** CONTRATISTA:

parte del ICFES, el material según los requerimientos de cronograma de diagramación de pruebas. 3. Realizar el proceso de digitación, diagramación y edición en los programas Indesign cs5, Illustrator cs4, Excel, Word, conforme a las directrices, instrucciones y especificaciones impartidas por el ICFES. 4. Digitalizar bases de datos en Excel para automatización y diagramación en Indesign. 5. Entregar el trabajo asignado en las fechas establecidas. 6. Velar por el estricto cumplimiento del protocolo de seguridad y de impresión. 7. Apoyar actividades de construcción, divulgación y aplicación de la Dirección de Evaluación y que se realicen en el territorio nacional. 8. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el ICFES y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. Por lo tanto debe suscribir acuerdo de confidencialidad. 10. El contratista debe realizar la afiliación al sistema de riesgos laborales. 11. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.

1. Entregar la diagramación de las pruebas de Saber 9. 2. Recibir por

#### **OBLIGACIONES DEL ICFES:**

1. Proveer oportunamente al Contratista los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual. 2. Brindar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se





	deban tener en cuenta para la revisión de las especificaciones. 3. Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. 4. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. En caso de requerirse que el contratista en desarrollo del contrato realice actividades fuera de su ciudad de residencia, el ICFES pagará el valor correspondiente a gastos de desplazamiento, transporte y pasajes que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será a partir de la expedición del Registro Presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2014.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$17.964.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.395.136), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA asumido por el ICFES.
FORMA DE PAGO:	El ICFES pagará el valor del contrato así: Un (1) primer pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.696.600), correspondiente al mes de Julio, y el valor restante en cinco (5) pagos mensuales iguales de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.253.480). Los pagos se realizarán mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 911 de 2014.
0011	certificano de ciapetinament i resultatora de contra





	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ANGULO – COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DIAGRAMACIÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 51.881.576 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesíones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.
CESION	EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede





	acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.
PENAL DE APREMIO:	En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar.
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por la consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 litera f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos relacionados.
PARAFISCALES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se





	encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
	En constancia firma
le	Lailliane Secreta
	MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM Ordenador del Gasto

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO